



# Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

## Acuerdo de Concejo Nro. 0023-2020-MPMC-J

Juanjuí, 28 de abril de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES, POR CUANTO:

VISTO:

En sesión ordinaria de fecha 28 de abril, los informes Nro. 036-2020-MPMC-J/OAJ/VMRR de fecha 24 de abril de 2020 y el Informe Nro. 037-2020-MPMC-J/OAJ/VMRR de fecha 24 de abril de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que **las Municipalidades Provinciales y Distritales conforme a ley son los órganos del gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia acorde con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;**

Que, de igual forma, el artículo 195°, señala que, **los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para; (...) 3. Administrar sus bienes y rentas, (...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;**

Que, asimismo el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan al voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 80°, inciso 2.1, establece que los Gobiernos Locales, tienen competencia en materia de saneamiento, salubridad y salud, y ejercen las siguientes funciones: **2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio;**

Que, de otro lado, el D.L. 1240 Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, establece en el Artículo 4, el Rol del Estado en materia de saneamiento, señalando que, **Corresponde al Estado a través de sus entidades competentes ejercer la rectoría, la potestad de concedente, regular las tarifas, supervisar y fiscalizar la calidad de la prestación de**





## Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

### Acuerdo de Concejo Nro. 0023-2020-MPMC-J

los servicios de saneamiento, ejecutar la política del Estado en materia de administración de la prestación de los servicios de saneamiento y la responsabilidad de la prestación de estos servicios públicos, en cuanto corresponda. De igual forma, corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales ejercer las competencias compartidas en materia de prestación de los servicios de saneamiento de acuerdo a la presente Ley, a la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y sus respectivos reglamentos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y dispone las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 dentro del territorio nacional. En ese sentido, mediante Decreto de Urgencia Nro. 036, se establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento frente a las consecuencias del COVID-19. Asimismo, tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, para reducir el impacto en la economía nacional y en los hogares con trabajadores independientes en condición de vulnerabilidad económica, debido a las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria dispuesta en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas, así como asegurar la continuidad de los servicios de saneamiento para la población durante dicha Emergencia, entre otra disposiciones, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19;

Que, el mencionado decreto, señala en el artículo 4°, las medidas para la continuidad de los servicios de saneamiento, estableciendo el fraccionamiento de recibos pendientes de pago de los servicios de saneamiento, de acuerdo al siguiente detalle: **4.1 Los recibos pendientes de pago por los servicios de saneamiento que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, pueden ser fraccionados, por los prestadores de servicios de saneamiento hasta en veinticuatro (24) meses. 4.2 Los usuarios y asociados de los servicios de saneamiento comprendidos en el presente artículo, pueden solicitar periodos de fraccionamiento diferentes al establecido en el numeral precedente, para cancelar el recibo prorrateado. 4.3 Lo dispuesto en los numerales precedentes, aplica a los usuarios de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, mencionados a continuación: a) Usuarios de la Categoría social. b) Usuarios de la Categoría doméstica beneficiaria donde estén implementados los subsidios cruzados focalizados cuyo consumo no supere los 50 m<sup>3</sup> mensuales. c) Usuarios de la Categoría doméstica cuyo consumo no supere los 50 m<sup>3</sup> mensuales en los prestadores de servicios de saneamiento que no tengan implementados los subsidios cruzados focalizados. 4.4 Para el caso de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, la facturación y el fraccionamiento de los recibos de servicios de**





## *Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí*

### *Acuerdo de Concejo Nro. 0023-2020-MPMC-J*

saneamiento se realizan de acuerdo a las disposiciones siguientes:

4.4.1. La notificación al usuario para comunicar la aplicación de la facturación del promedio histórico de consumos, cuando corresponda, se realiza a través del portal institucional del prestador de servicios de saneamiento u otros medios de acceso público. 4.4.2. Los recibos fraccionados no se consideran vencidos para la aplicación del artículo 113 del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD. 4.4.3. No aplica el cobro de intereses moratorios y/o compensatorios, ni de cargos fijos por mora a los recibos fraccionados;

Que, mediante Informe Legal Nro. 020-JDV/ADMI-UNOSA/MPMC-J2020 de fecha 21 de abril de 2020, suscrito por el Ing. JOHNY ESAUD DÍAZ VÁQUEZ, Administrador de UNOSA - Jaunjuí, solicita la aprobación de propuestas de UNOSA, conforme a lo establecido por el D.U. 036-2020, estableciendo como las principales propuestas las siguientes: UNOSA suspenderá el cobro del recibo por el servicio de agua potable correspondiente a los meses de marzo y abril, a fin de apoyar a la población que se ha visto afectada económicamente por la emergencia nacional decretada para contener el avance del coronavirus en el país. El servicio de agua potable de marzo y abril será dividido y/o fraccionado en cuota de acuerdo al monto facturado. Con respecto al cobro del servicio se comenzará a ejecutar a partir del mes de mayo de 2020. Los pagos a realizarse del mes de marzo y abril se tendrán que cancelar juntos con la facturación de mayo. Mientras dure el estado de emergencia se suspenderán también los cortes de servicio de agua potable y alcantarillado. Asimismo, no se hará el corte de servicio de agua potable por falta de pago a los clientes que acumulen dos recibos vencidos de consumo. Se invitará a los usuarios que tienen deudas pendientes acumuladas de febrero de 2020 hacia atrás, para que se acerquen a cancelar por el servicio adeudado;

Que, al respecto de las mencionadas propuestas, la oficina de Asesoría Jurídica señala que, finalmente después del análisis de la norma general (D.L. Nro. 1240) y del análisis de la norma especial (D.U. Nro. 036-2020), y frente a la coyuntura sobre emergencia sanitaria que se vive a nivel nacional, corresponde lo dispuesto por el D.U. Nro. 036-2020, expedida ante la realidad nacional que acontece. Por lo tanto, es viable el fraccionamiento de recibos pendientes de pago de los servicios de saneamiento que se hayan emitido en el mes de marzo de 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el estado de emergencia nacional declarado mediante el D.S. Nro. 044-2020-PCM y sus prórrogas, por los prestadores de servicio de saneamiento hasta en 24 (veinticuatro) meses. En ese sentido, resulta viable el fraccionamiento de recibos pendientes de pago de los servicios de saneamiento que se hayan emitido en el mes de marzo de 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de emergencia nacional declarado mediante D.S. Nro. 044-2020-PCM y sus prórrogas, por los prestadores de servicios de saneamiento hasta en (veinticuatro) 24 meses; de conformidad con lo expuesto en el presente informe legal;





## Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

### Acuerdo de Concejo Nro. 0023-2020-MPMC-J

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, teniendo en cuenta la coyuntura actual que viene enfrentando el país y en los hogares vulnerables de esta provincia, se encuentra obligada a garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento tales como el agua y desagüe, máxime si se ha dispuesto las medidas que coadyuven en la economía de la nación, corresponde la aplicación del presente decreto, por lo que resulta viable la aplicación de lo dispuesto en este Gobierno Local;

Que, mediante Informe Nro. 019-JDV/ADMIN-UNOSA/MPMC-J2020 de fecha 20 de abril de 2020, mediante el cual se propone la gestión para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en centros autorizados de cobranza, previo convenio con dichos centros seleccionados, teniendo como base legal el D.S. Nro. 008-2020-SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID19, D.U. Nro. 032-2020, D.L. 1280, Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Ley Nro. 26338 y el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por D.S. Nro. 009-95-PRES;

Que, mediante D.S. 064-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 hasta el 26 de abril del 2020 y por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas;

Que, el artículo 23, del D.L. 1240 ante mencionado, señala que, son Derechos de las Entidades Prestadoras: a) Cobrar por los servicios prestados, de acuerdo con el sistema tarifario o similar de acuerdo al ámbito de prestación, establecido en la presente Ley, su reglamento y normas sectoriales;

Que, de otro lado mediante D.U. Nro. 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y se garantiza en el inciso 2.2 del artículo 2°, la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4° del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición.

Que, asimismo, en el artículo 4° del decreto antes mencionado, se establece, la Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, señalando que, 4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su





## Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

### Acuerdo de Concejo Nro. 0023-2020-MPMC-J

almacenamiento y distribución para la venta al público. b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad. c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias. d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2, entre otros;

Que, mediante Informe Legal Nro. 037-2020-MPMC-J/OAJ/VMRR de fecha 24 de abril de 2020, la asesora jurídica señala que, durante el estado de emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo. Por tal razón, resulta viable la propuesta remitida por el administrador de UNOSA, sobre cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario en centros autorizados de cobranza, debiendo desarrollar los convenios interinstitucionales correspondientes para su visto bueno;

Que, con la finalidad de establecer medidas que garanticen la continuidad de los servicios de saneamiento para la población mientras dure el Estado de Emergencia a causa del Covid-19, el Gobierno publicó el Decreto de Urgencia N° 036-2020 con medidas financieras para las empresas prestadoras de servicios de agua y alcantarillado. En este decreto indica que, la facturación de los servicios de saneamiento, durante el estado de emergencia, se realizará en base a un promedio histórico de consumo, y que los usuarios pueden solicitar a la empresa periodos de fraccionamiento diferentes al establecido, según les convenga y sin superar los 24 meses. Asimismo, los recibos fraccionados no se consideran vencidos por lo cual no aplica el cobro de intereses moratorios y/o compensatorios, ni de cargos fijos por mora. Este beneficio será aplicado a todos los usuarios de la categoría social, usuarios de la categoría doméstica beneficiaria donde estén implementados los subsidios cruzados focalizados, cuyo consumo no supere los 50 metros cúbicos mensuales; y los usuarios de la categoría doméstica, cuyo consumo no supere los 50 m<sup>3</sup> mensuales, donde no se hayan implementado los subsidios cruzados focalizados, y para el cobro de los servicios de agua y saneamiento, previo convenio con los agentes autorizados, se estarán realizando la cobranza en centros autorizados;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 5 del artículo 10 e incisos 4 y 8 del artículo 9 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la propuesta del Administrador de la Unidad Operativa de Saneamiento - UNOSA, para el fraccionamiento de recibos pendientes de pago de los servicios de saneamiento que se haya emitido en el mes de marzo de 2020 o que comprendan algún consumo





## Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres – Juanjuí

### Acuerdo de Concejo Nro. 0023-2020-MPMC-J

realizado durante el estado de emergencia nacional declarado mediante D.S. 044-2020-PCM y sus prorrogas, hasta en 24 (veinticuatro) meses conforme al Decreto de Urgencia N° 036-2020;

**ARTÍCULO SEGUNDO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO**, que los recibos fraccionados no se consideran vencidos para la aplicación del artículo 113° del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD. Asimismo, no aplica el cobro de intereses moratorios y/o compensatorios, ni de cargos fijos por mora a los recibos fraccionados;

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR**, la Gestión de Cobros por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en Centros Autorizados de cobranza, debiendo la Unidad Operativa de Saneamiento - UNOSA en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, desarrollar los convenios interinstitucionales correspondientes, en el plazo de 30 (Treinta) días Calendarios;

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las unidades orgánicas el cumplimiento irrestricto de lo dispuesto por el Concejo Municipal a través del presente acuerdo de concejo;

**ARTÍCULO CUARTO: ENCÁRGUESE**, a la Secretaría General, notificar a las áreas administrativas y la publicación del presente acuerdo de concejo en la páginas institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres - Juanjuí.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

VRLE/A-MPMC-J  
JLVCH/SG  
C.c.  
G.M.  
G.P.P.  
G.A.F.  
UNOSA  
O.T.I.C.  
Interesados.  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ  
Abog. Victor Raúl Lopez Escudero  
ALCALDE  
DNI-41933579